Radicado No.: 3-2024-045464
Fecha: 09-12-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual

DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: SOLICITUD REVISIÓN ELIMINACIÓN NOTA DE LA POLÍZA OT 15 FAZNI 765-2019

Cordial saludo,

En atención al asunto de la referencia, solicitamos comedidamente la revisión del asunto correspondiente con la póliza entregada en relación con el Otrosí 15 del contrato FAZNI 765-2019 por parte del operador de red DISPAC para aprobación en el sistema SECOP I; dado que una vez es revisada por el Grupo de Gestión Contractual, se precisó que es improcedente la aprobación de la misma, por cuanto debe eliminarse la nota relacionada en la garantía así:

"(...) SE ACLARA QUE LA NO RENOVACIÓN O LA NO ENTREGA DE UNA NUEVA PÓLIZA POR PARTE DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ENCAMINADA A AMPARAR EL RIESGO DESCRITO EN LA PRESENTE GARANTÍA PARA LA ETAPA SUBSIGUIENTE, NO SERÁ CAUSAL DE AFECTACIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA MISMA. CON EL RECIBO DE LA PRESENTE GARANTÍA POR PARTE DE LA ENTIDAD ASEGURADA, ACEPTA TAL CONDICIÓN, LA CUAL SE COMPROMETE A NO INVOCAR EN ACTO ADMINISTRATIVO ALGUNO NI EN CUALQUIER INSTANCIA JUDICIAL TENDIENTE A HACER EFECTIVA LA PRESENTE PÓLIZA. (...)"

De acuerdo a ello, se agendo reunión con el Operador de Red, el corredor de seguros y el abogado responsable del Grupo Gestión Contractual del Ministerio de Minas y Energía en fecha 25 de noviembre de 2024, donde se dejó como compromiso para el Grupo de Supervisión (Abogada de ejecución)

enviar un correo a “Correcol” reiterando la solicitud de eliminación de la mencionada nota.

Así las cosas, por parte del grupo de supervisión (Ejecución) se procedió a remitir correo en fecha 3 de diciembre de 2024, del cual se recibió respuesta por parte del Doctor JAIRO ANDRES JAIMES JAIMES Ejecutivo de Colocaciones Propios - Cumplimiento de la corredora de seguros correcol indicando:

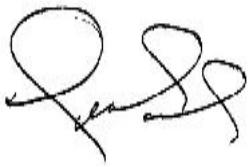
“Para proceder con la eliminación de la nota indicada, es necesario que la entidad remita un comunicado donde se incluya la clausulada de indivisibilidad de las coberturas para el contrato, la cual se indica a continuación:

CLAUSULA DE DIVISIBILIDAD:
PARAGRAFO: EL CONTRATISTA podrá expedir pólizas por vigencias de 5 años, renovables y/o prorrogables hasta por todo el término de duración del Contrato y sus prorrogas. EL CONTRATISTA deberá remitir a COMCEL la renovación de cada vigencia con 30 días anteriores al vencimiento de cada periodo.
Antes del vencimiento de cada periodo el Contratista deberá prorrogar u obtener una nueva garantía que ampare el cumplimiento de sus obligaciones para el periodo siguiente. Si el garante de un periodo contractual decide no continuar garantizando el periodo siguiente, debe informar su decisión por escrito al asegurado con seis (6) meses antes del vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afecta la garantía del Período Contractual en ejecución. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el Contratista no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el Periodo Contractual siguiente. En cualquier caso, la novedad de la garantía deberá presentarse a la Entidad para su aprobación con un plazo no inferior a 30 días calendario antes de la fecha de vencimiento de la garantía en curso.”

Conforme a lo anterior, solicitamos de la colaboración por parte de ustedes para la revisión y análisis del caso puntual dado que, actualmente este contrato se encuentra en revisión de borrador de Acta de Terminación y Balance Financiero por finalizar la etapa de instalación y es vital para dar continuar con el trámite respectivo.

Quedamos atentos a sus comentarios,

Cordialmente,



Luis Alberto Orjuela López
Supervisor
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Diana Marcela Simijaca Ibarra
Reviso: Lina Julieth Bernal Niampira, Juan Camilo Puerto Rodríguez, Neila Luz Baleta Mizar, Ana María Cairasco Agudelo
Aprobó: Luis Alberto Orjuela López